



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 025 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 12 SEP. 2019

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta SGR N° 27684 de fecha 18 de diciembre del 2018 de la **COOPERATIVA PESQUERA DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES, EXTRACTORES DE MARISCOS DEL CALLAO** representada por su Presidente Sr. Marcos Coria Cabrera, el Informe N°12-2019-GRC-/GRDE-OAP-VSA de fecha 12 de julio del 2019, el Informe N° 102-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 21 de mayo del 2019 e Informe N° 97-2018-GRC/GRDE/OAP-DEPR de fecha 26 de diciembre del 2018 de la Oficina de Agricultura y Producción; y el Informe Legal N° 113-2019-GRC/GAJ-HGRL de fecha 17 de junio del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 497-2007/DCG de fecha 09 de noviembre del 2007, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, resolvió designar como extensión hábil para el desarrollo de las actividades de Acuicultura a favor de la Dirección General de Acuicultura del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción UN (01) área acuática de TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS (39.00 Ha.) y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 METROS CUADRADOS (7,800.00 m²), siendo un total de 39.78 Ha., delimitada entre las coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 049-2018-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 21 de agosto del 2018, se resolvió aprobar la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, para el Proyecto "Cultivo de Concha de Abanico *Argopecten Purpuratus*" en el sistema suspendido a Menor Escala, frente al Distrito de la Punta - Provincia Constitucional del Callao, presentado por la Cooperativa Pesquera de Armadores y Pescadores Artesanales, Extractores de Mariscos del Callao, representado por el Sr. Marcos Coria Cabrera, proyecto a ubicarse frente al lado Sur -Oeste del Distrito de La Punta en el Callao, en las cercanías de la zona de Islotes Redondo y Punta Puñal, frente a la Isla de El Frontón - San Lorenzo Provincia Constitucional del Callao, en un área de 28.037 Ha.

Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo 1195, que aprueba la "Ley General de Acuicultura", establece en el numeral 30.1) que "el acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgado por la autoridad competente. Asimismo, el Art. 30° numeral 30.5 establece que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL...", y en el Artículo 33 numeral 33.2 señala que "Los términos de las Concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado (...).

Que, mediante Decreto Legislativo N°1392 que promueve la Formalización de la Actividad Pesquera Artesanal de fecha 06 de setiembre del 2018, en la Única Disposición Complementaria, ha modificado el último párrafo del Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de la Acuicultura" sobre las Categorías Productivas que dice: (...) Los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas asociativas, empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente para el desarrollo de actividades productivas, a fin de acceder a las categorías AMYPE y AMYGE. Asimismo, ha modificado el Artículo 31° sobre Reserva de Áreas Habilitadas para Concesión Acuícola, en el numeral 31.1. establece



que Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de la Producción, en los casos en los que no se haya transferido la función, otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola. (...).”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 03-2016-PRODUCE, se aprobó el “Reglamento de la Ley General de Acuicultura”, y en el artículo 10° establecen que las categorías productivas son:

10.1. Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, su producción anual, no supera las 3.5 toneladas brutas.

10.2. Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi extensivo e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, la producción anual, no supera las 150 toneladas brutas.(...).

Que, el citado cuerpo de leyes establece en su artículo 11° que para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) se requiere la Declaración del Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, y asimismo de acuerdo al artículo 41° establece que Las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.

Que, mediante solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-27648, N° SGR-002440, y N°SGR-007165 la **COOPERATIVA PESQUERA DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES, EXTRACTORES DE MARISCOS DEL CALLAO** representada por su Presidente Sr. Marcos Coria Cabrera, con domicilio legal en Av. Ricardo Tizón y Bueno N° 553 Dpto.201 – Jesús María - Lima; solicita **CONCESION** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE – Producción no mayor a 150 TM, para el cultivo del recurso Concha de Abanico “*Argopecten Purpuratus*”, en un área acuática de 28.037 hectáreas ubicada en la zona denominada Isla Callao / El Frontón – Distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao. El cual fue habilitado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Resolución Directoral N° 497-2007/DCG de fecha 09 de noviembre del 2007, para desarrollar actividades de acuicultura, el cuál se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas DATUM WGS-84.

Que, mediante Informe N° 97-2018-GRC/GRDE/OAP-DEPR de fecha 26 de diciembre del 2018, del Profesional Técnico de la Oficina de Agricultura y Producción en el punto 2.3.1 respecto a la habilitación de áreas acuáticas, refiere que (...) en el ámbito marino los criterios técnicos para la habilitación de área acuática son determinados por PRODUCE, tomando en consideración la especie a cultivar y es publicado por PRODUCE en el Catastro Acuícola Nacional las áreas habilitadas por DICAPI y clasificadas sanitariamente por SANIPES. Bajo estos principios se sabe que mediante Resolución Directoral N° 497-2007-DCG de fecha 09.11.2007, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, resuelve habilitar a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, un área acuática de (39.78 ha.) Para desarrollar la actividad de Acuicultura en General. Sin embargo, precisa que, de esta área acuática habilitada, parte de ella se encontraba inmersa dentro del Banco Natural del Callao, por lo que procedió a realizar la consulta a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, para que precise al detalle una nueva coordenada geográfica del área acuática que no se superponga con el Banco Natural, En respuesta a la consulta la Dirección de Acuicultura remitió Vía correo electrónico la nueva coordenada para el área habilitada el cual conforma una extensión superficial de 28.037 Ha. Siendo estas las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	AREA_HA
A	12°6'41.330"	77°10'29.323"	28.037
B	12°6'39.663"	77°10'27.582"	
C	12°6'50.393"	77°10'17.462"	
D	12°6'56.889"	77°10'09.062"	
E	12°7'06.175"	77°10'21.422"	
F	12°6'59.770"	77°10'29.323"	

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N°: Fecha: 12 SEP. 2019



Que dichas coordenadas están sustentadas en el Formulario N° 13219 "Verificación con Fines de Tramitar el Otorgamiento de Concesión y Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura N° 08-2018", documento que adjunta el administrado en la cual le declaran positivo el Formulario de Verificación, que acredita la reserva vigente del área acuática, donde se le otorga al administrado dicho formulario con las coordenadas modificadas, tal cual se muestran en el cuadro precedente.

Que, mediante Oficio N° 88-2019-GRC/GRDE-OAP la Jefa de la Oficina de Agricultura y Producción, solicita Información sobre Modificación de Coordenadas de la Resolución Directoral N° 497-2007/GCG si existe Resolución Directoral u otros documentos técnicos que guarden relación sobre la modificación de las coordenadas precisadas en la R.D. N° 497-2007-DCG y si para la modificación de las coordenadas habilitadas por DICAPI se requiere de la emisión de una Resolución Directoral.

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-020473 de fecha 05 de agosto del 2019, que contiene el Oficio N° 992-2019-PRODUCE/DGA de fecha 01 de agosto del 2019, emitido por la Dirección General de Acuicultura dependiente del Ministerio de la Producción, se da respuesta a lo solicitado por la Oficina de Agricultura y Producción, indicando que el otorgamiento de una Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura se puede otorgar en una zona habilitada por DICAPI en forma parcial o total, por lo que no se requiere modificar las coordenadas establecidas en la Resolución Directoral N° 497-2017-DCG. Por tanto es Procedente otorgar lo solicitado al administrado.

Que, mediante Informe Técnico N° 102-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV de la Oficina de Agricultura y Producción de fecha 21 de mayo del 2019, la Especialista de Pesquería concluye que la Cooperativa Pesquera de Armadores y Pescadores Artesanales, Extractores de Mariscos del Callao – AMYPE, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Procedimiento 55 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N°00008 de fecha 11 de octubre del 2018, así también adjunta debidamente revisado el Proyecto de "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola".

Que, mediante Informe N° 628-2019/GRC/GAJ de fecha 18 de junio del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica hace suyo la opinión del Informe Legal N° 113-2019-GRC/GAJ-HGRL de fecha 17 de junio del 2019 que opina es **PROCEDENTE** atender la solicitud de concesión en la categoría de Acuicultura de micro y Pequeña Empresa – AMYPE, para el cultivo del recurso de Concha de Abanico (*Argopecten Purpuratus*), en un área de 28.037 hectáreas ubicada en la zona frente al lado Sur-Oeste del Distrito de la Punta en el Callao, en las cercanías de la zona de Islotes Redondo y Punta Puñal, frente a la Isla el Frontón – San Lorenzo de la Provincia Constitucional del Callao, requerida por la Cooperativa Pesquera de Armadores y Pescadores Artesanales, Extractores de Mariscos del Callao – AMYPE por el plazo de diez (10 años), renovables a pedido de dicha administrada titular de la Concesión, quien deberá cumplir con lo establecido en el "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola", el mismo que deberá ser suscrito por ambas partes y aprobado por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, previo a la emisión del acto administrativo que se otorgue la Concesión a favor de la recurrente.

Que, mediante Informe N°493-2019-GRC/GRDE-OAP del 08 de agosto del 2019 la Jefa de la Oficina de Agricultura y Producción hace suyo el Informe Legal N° 12-2019-GRC/GRDE-OAP-VSA del 12 de julio del 2019, que Opina por la Procedencia de lo solicitado, en merito a la documentación e información que obra en el expediente, y que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 55 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 000008 de fecha 11 de octubre del 2018, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 943, se ha verificado en la Consulta RUC que la Cooperativa Pesquera de Armadores y Pescadores Artesanales, Extractores de Mariscos del Callao, cuenta con RUC N° 20509852457 y su estado del Contribuyente es ACTIVO, respecto al Formulario N°13216, este ha cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución Ministerial N° 258-2016-PRODUCE, el cual señala que el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Agrícola, debe contener como mínimo Objetivos, Compromisos y Obligaciones de la Partes y Causales de Caducidad del Derecho. Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilito UN (01) área acuática de (39.78

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 1452 Fecha: 12 SEP. 2019

12 SEP. 2019

Has.), para el desarrollo de actividades de acuicultura en la zona denominada Isla Callao / El Frontón – Distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, delimitadas entre las Coordenadas Geográficas al DATUM WGS-84, y demás documentación obrante en autos, se concluye que la administrada también ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por la “Ley General de Acuicultura”, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE correspondiente a la Concesión para desarrollar la Actividad de Acuicultura.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y a lo opinado mediante los Informes Técnicos N° 97-2018-GRC/GRDE/OAP-DEPR N°102-2019-GRC/GRDE/OAP-MJPV e Informe Legal N°12-2019-GRC/GRDE-OAP-VSA de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico e Informes N°628-2019-GRC/GAJ y N° 113-2019-GRC/GAJ-HGRL de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la **COOPERATIVA PESQUERA DE ARMADORES Y PÉSCADORES ARTESANALES, EXTRACTORES DE MARISCOS DEL CALLAO** representada por su Presidente Sr. Marcos Coria Cabrera, con domicilio legal en Av. Ricardo Tizón y Bueno N° 553 Dpto.201 – Jesús María - Lima, la **CONCESION** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, mediante el cultivo del recurso Concha de Abanico (*Argopecten Purpuratus*), en un área acuática de 28.037 hectáreas ubicada en la zona denominada Isla Callao / El Frontón – Distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	12°6'41.330"	77°10'29.323"
B	12°6'39.663"	77°10'27.582"
C	12°6'50.393"	77°10'17.462"
D	12°6'56.889"	77°10'09.062"
E	12°7'08.175"	77°10'21.422"
F	12°6'59.770"	77°10'29.323"
28.037 ha.		

ARTICULO SEGUNDO.- La CONCESION a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de diez (10) años, renovables por periodos iguales, debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar la Licencia de Uso de área acuática ante Dirección General de Capitanías.
- Deberá cumplir con el cronograma para la Instalación y Operación de la Concesión, así como el plazo de ocupación progresiva del área donde se desarrollara la actividad, así como las metas de producción e inversión correspondientes estipuladas en el instrumento de Gestión Ambiental que sustenta el Otorgamiento de la Concesión.
- Desarrollar sus actividades con armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante el Gobierno Regional del Callao en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 049-2018-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 21 de agosto del 2018.
- Dar cumplimiento a la normatividad vigente del sector, así como aquellas relacionadas con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- Presentar los informes semestrales al Gobierno Regional del Callao a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: Fecha: 12 SEP. 2019

en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año, con copia a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente. Dicho Informe tiene carácter de Declaración Jurada.

- f. Asimismo, deberá contar obligatoriamente con el Protocolo Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

ARTÍCULO TERCERO.- Serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan transferir los derechos derivados de la concesión, sin la aprobación del Gobierno Regional del Callao y sin suscribir el respectivo Convenio o Addenda, causar grave daño al ecosistema, incumplir injustificadamente con el Cronograma de Instalación y Operación de la Concesión así como con las metas de producción e inversión estipuladas en la Declaración de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente, no presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (02) periodos consecutivos o tres (03) veces en forma intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo, haber sido sancionado tres (03) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (03) años por una misma infracción, y el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución .-

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la **COOPERATIVA PESQUERA DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES, EXTRACTORES DE MARISCOS DEL CALLAO** representada por su Presidente Sr. Marcos Coria Cabrera, con domicilio legal en Av. Ricardo Tizón y Bueno N° 553 Dpto.201 – Jesús María – Lima.

ARTICULO QUINTO.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y, a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Abog. ESTEFANIA A. MANZANEDA PINEDA
 Gerente Regional de Desarrollo Económico

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N°: 145 Fecha: 12 SEP. 2019

